

PRESENTACIÓN

El objeto del dictamen recaído en las observaciones a la Autógrafa de Ley que modifica la Ley N° 26790, es *reconocer el derecho de la madre a recibir el pago de un subsidio de maternidad adicional por cada niño. Este subsidio se otorga tomando en cuenta que el “parto múltiple” configura una situación de mucho esfuerzo y mayores gastos para ella y su familia.*

Es necesario mencionar que tanto a nivel internacional como nacional la protección a la madre y al niño recién nacido es de fundamental importancia. En el caso específico de la legislación internacional se considera que el objeto de esta ayuda es contribuir a atender las dificultades que sobrevienen en una familia cuando se produce el incremento en el número de sus miembros, entendiéndose por parto múltiple el nacimiento de dos o más hijos o hijas en un mismo parto. La Organización Mundial de la Salud (OMS) exhorta a los gobiernos del mundo para que contribuyan a través de sus políticas y normas internas a otorgar las facilidades necesarias para que la madre pueda garantizar la lactancia de su hijo.

En el Perú, la Constitución Política reconoce que *“el Estado protege especialmente al niño y a la madre”*. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes, señala que *“es responsabilidad del Estado garantizar y de la sociedad coadyuvar, al establecimiento de condiciones adecuadas para la atención del niño durante la etapa del embarazo, parto y la fase post-natal”*. Asimismo, el Ministerio de Salud promueve la lactancia materna, impulsando sus acciones desde el Programa de Crecimiento y Desarrollo.

La principal crítica al proyecto de ley proviene del Poder Ejecutivo, cuya objeción se centra en la ampliación de su presupuesto. Sin embargo, el otorgamiento de este subsidio adicional no irroga mayor gasto público debido a que los nacimientos múltiples en sus centros asistenciales sólo representan el 0.92% del total de partos, según ESSALUD, y la recaudación para este rubro, cuyo gasto representa el 0.29% del gasto anual del total de subsidios por maternidad, la proporcionan los propios contribuyentes y no las partidas del tesoro público. Un dato adicional es que ESSALUD ya viene abonando el subsidio por cada niño.

Debe tenerse en cuenta que la Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones de salud a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad y eficiencia. Se orienta hacia el logro de la universalidad en el acceso a los servicios de salud a fin de cubrir a toda la población.

A continuación se adjuntan documentos que permitirán analizar y comparar la legislación en materia de partos múltiples:

- Proyecto de Acuerdo 107 de 2002 "Por medio del cual se establecen beneficios para las familias de escasos recursos con hijos de nacimiento múltiple en el distrito capital" de la Alcaldía de Bogotá (Colombia).
- AKW - Ley General de Asignación Familiar (Holanda).
- Artículo "Ayudas económicas por maternidad (paternidad) y por adopción" (Noruega).
- REAL DECRETO 1368/2000, de 19 de julio, de desarrollo de las prestaciones económicas de pago único por nacimiento de tercer o sucesivos hijos y por parto múltiple (España).